

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 2353-2018 ADELANTADO EN CONTRA DE REINA ISABEL TROQUERO SIERRA, servidora pública Regional Sucre del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ AUTO No.1369 del 28 DE JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA LA ADECUACION NORMATIVA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Que, el día 13 de julio de 2022, se remitió comunicación a la dirección de correo electrónica registrada en base de datos del ICBF; a su vez el 08 de agosto de 2022 se envió comunicación por correo certificado por medio del cual fue citado la investigada **REINA ISABEL TROQUERO SIERRA**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la señora **REINA ISABEL TROQUERO SIERRA**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 1369 DE 28 DE JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA LA ADECUACION NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, adoptada en el expediente disciplinario No. **2353** el cual, en la parte resolutivas indican lo siguiente:

**AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF**

RADICADO	2363-2018
IMPLICADOS	REINA ISABEL TROAQUERO SIERRA
CARGO DESEMPEÑADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITA A LA REGIONAL ICBF SUCRE
INFORMANTE	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
FECHA DEL INFORME	05/07/2017
FECHA DE LOS HECHOS	VIGENCIA 2015
ASUNTO	Auto que dispone adecuación normativa de la etapa de investigación disciplinaria por entrada en vigencia del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021. ICBF

AUTO No. **11369**

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

DESPACHO

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

En suma, como ni la regla de aplicación general e inmediata de las normas procedimentales, con su respectiva excepción, frente a los trámites en curso, ni el principio de favorabilidad resultan aplicables respecto a la disminución del término legal establecido para adelantar la etapa de investigación -que se presenta ante el tránsito del COU al CDG-, se les aplicará el término contemplado en el artículo 213 ibídem.

Por ende, si al 29/03/2022 se encuentra vencido el término de los seis meses, contados a partir de la apertura y se han practicado pruebas decretadas con miras a verificar los fines de la investigación, se deberá emitir la decisión en la que se declare cerrada la investigación y se ordene con traslado para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En caso contrario, si fallan por recaudar las pruebas ordenadas, le corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar los supuestos para promover la investigación; si ello no resulta factible, y no ha surgido prueba que permita formular cargos, deberá terminarse el proceso y archivar definitivamente las diligencias.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación procesal, mediante auto No. 004128 de fecha 20 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra **REINA ISABEL TROAQUERO SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.615.895, se hace necesario ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de

investigación, se dispondrá informar al disciplinado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, comunicar el inicio de la investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un auto que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de equiparidad. Dicho documento equiparará al pago de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecución del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Sucre, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente a la disciplinada de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General

Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o al número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAROLINA MEJÍA ACOSTA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF

Proyecto: María Corina García Neco/Abogada Condecorada OICB-Subproceso 0154
Revisó: María del Pilar Galva García/Abogada Titular del Despacho 0020
Ary Ortegón Gaviria/Asesora Técnica del Despacho 0020

**CUALQUIER SOLICITUD PODRA COMUNICARCE CON EL ABOGADO A CARGO DE SU
EXPEDIENTE AL CORREO ELECTRONICO
Maria.GarciaN@icbf.gov.co**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, JUEVES PRIMERO 1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


MATEO ALEJANDRO RODRIGUEZ FORIGUA
Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, LUNES 5 DE SEPTIEMRBE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

MATEO ALEJANDRO RODRIGUEZ FORIGUA
Secretario Ad Hoc